

Reglamento Académico de Postgrado



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
(INTEC)

Reglamento Académico de Postgrado

Aprobado en Consejo Académico mediante
Resoluciones N.º 20170203-07/13, 20180220-08/28,
20180313-09/29, 20180321-11/42, 20190219-12/24
20190312-15/31, 20190319-16/35 y 20191022-51/142

Santo Domingo, D. N.
2019

Instituto Tecnológico de Santo Domingo

Reglamento académico de postgrado: aprobado en Consejo Académico mediante resoluciones N.º 20170203-07/13, 20180220-08/28, 20180313-09/29, 20180321-11/42, 20190219-12/24, 20190312-15/31 y 20190319-16/35. – Santo Domingo: Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2019.

82 p.

1. Educación de postgrado – República Dominicana – Reglamentos 2. Instituto Tecnológico de Santo Domingo – Reglamentos I. Título

378.155

I59r

CEP/INTEC

© 2019 INTEC

ISBN: 978-9945-472-85-1

Cuidado de edición:

Fari Rosario

Composición y diagramación:

Janet Rodríguez

Impresión:

Serigraf

Impreso en República Dominicana

CONTENIDO

Presentación	1
Capítulo I	
Objeto y alcance del reglamento	3
Capítulo II	
Programas de postgrado	5
Capítulo III	
Programas de especialidad	7
Capítulo IV	
Programas de maestrías	9
Capítulo V	
Programas de doctorado	11
Capítulo VI	
Programas regulares y especiales	13
Capítulo VII	
Estructura curricular de los programas.....	15
Capítulo VIII	
Unidad de contabilidad académica.....	19
Capítulo IX	
Programas de las asignaturas.....	21
Capítulo X	
Calendario académico	23
Capítulo XI	
Del estudiantado.....	25
Capítulo XII	
Del profesorado.....	29
Capítulo XIII	
Del coordinador del programa.....	33
Capítulo XIV	
Del coordinador del nivel.....	35
Capítulo XV	
Del Comité de Postgrado	37

Capítulo XVI	
Asistencia y puntualidad	39
Capítulo XVII	
Admisiones.....	41
Capítulo XVIII	
Convalidación y validación	45
Capítulo XIX	
Carga académica	49
Capítulo XX	
Secuencia en los estudios	51
Capítulo XXI	
Prerrequisitos.....	53
Capítulo XXII	
Retiros	55
Capítulo XXIII	
Permanencia institucional.....	57
Capítulo XXIV	
Evaluación y calificación	59
Capítulo XXV	
Revisión de calificaciones	63
Capítulo XXVI	
Rendimiento académico	67
Capítulo XXVII	
Condición académica	69
Capítulo XXVIII	
Cambio de programa	71
Capítulo XXIX	
Graduación	73
Capítulo XXX	
Grados, títulos, diplomas y certificados	77
Capítulo XXXI	
Auditoría académica.....	79
Capítulo XXXII	
Disposiciones generales	81

PRESENTACIÓN

El Reglamento Académico del Nivel de Postgrado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) está constituido por el conjunto de procesos y normas que rigen la administración de la actividad académica del nivel de postgrado de esta Institución.

Este reglamento se ha definido con apego a los principios, valores y estrategias institucionales y acorde con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONCESCyT). Se han considerado, además, las políticas y normativas que se han incorporado a partir de la reforma curricular que se ha llevado a cabo en el INTEC.

Vicerrectoría Académica

Capítulo I | **OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

Artículo N.º 1

El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulan el funcionamiento académico de postgrado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC), y la configuración del marco en el que tiene lugar el proceso educativo de este nivel. Estas regulaciones están en correspondencia con los Estatutos de la Institución y se fundamentan en las disposiciones establecidas por el Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, según lo establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (CONESCyT).

Capítulo II | PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo N.º 2

Se considera como un programa curricular de postgrado aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

- a) Corresponde al último estadio de la educación formal superior.
- b) Se ingresa a él después de haber finalizado los estudios de grado.
- c) La administración del programa se realiza a través del Área Académica.
- d) Se desarrolla durante períodos académicos previamente establecidos.

Artículo N.º 3

Los programas curriculares de postgrado pueden ser de especialidad, maestría y doctorado. Los mismos se definen como:

Programas de especialidad: consisten en estudios de postgrado con los que se pretende desarrollar un aspecto específico dentro de una disciplina o área del saber o profesión.

Programas de maestría: también llamada máster o magíster. Es un grado académico de postgrado, que tiene dos orientaciones: maestría orientada al ejercicio profesional y maestría orientada a la investigación.

- a) **Maestría orientada al ejercicio profesional:** según lo establece el MESCYT, tiene como propósito “la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas, el análisis de situaciones particulares de la disciplina de que se trate, asuntos interdisciplinarios o profesionales, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y artístico.”¹
- b) **Maestría orientada a la investigación:** tiene como propósito “el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.”²

Programas de doctorado: en el Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior se consigna que el doctorado:

“Es el programa de postgrado que otorga el título de más alto grado académico en República Dominicana y tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías.”³

¹ SEESCYT. Op. cit. Art 11. p.17.

² SEESCYT. Op. cit. Art 12. p.17.

³ SEESCYT. Op. cit. Art 14. p.19.

Capítulo III | PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD

Artículo N.º 4

La especialidad tiene como objetivos:

- Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o campo de aplicación;
- Habilitar al estudiante para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en un espacio laboral específico;
- Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina específica para una profesión o área determinada.

Capítulo IV | PROGRAMAS DE MAESTRÍAS

Artículo N.º 5

Los programas de maestría pueden tener dos orientaciones: una referida al ejercicio profesional (maestría profesional) y la otra a la investigación (Maestría en Ciencias).

Artículo N.º 6

La maestría orientada a la investigación tiene como propósito:

- El desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

Artículo N.º 7

El trabajo final de la maestría orientada al ejercicio profesional puede estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de problemas concretos o al análisis de situaciones particulares. Esta vertiente está vinculada, en mayor medida, a la producción y a los servicios.

Artículo N.º 8

La maestría orientada a la investigación tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación (tesis) que refleje la adquisición de competencias científicas avanzadas propias de un investigador.

Artículo N.º 9

Los estudiantes de maestría contarán con un plazo máximo de dos (2) años para culminar el trabajo final o tesis, a partir de la conclusión de los compromisos y requisitos académicos en el plan de estudios. Se podrá conceder una prórroga de hasta un (1) año, y deberá ser aprobada por el Asesor y el Comité de Área.

El plazo de tiempo otorgado para concluir el trabajo final o tesis abarca el proceso indicado en el Reglamento General de Trabajo Final y de Tesis, en su Artículo No. 67.

Párrafo 1: Un estudiante que haya aprobado todas las asignaturas de un programa académico en que se inscribió, y no haya completado el trabajo final o tesis en el tiempo límite establecido para concluir el programa, sólo podrá ser readmitido tras tomar una evaluación de las competencias establecidas en el perfil de egreso del programa activo.

Párrafo 2: El perfil de egreso debe ser el establecido en la última versión del programa cursado y validado por la Dirección de Desarrollo Profesional y Curricular.

Párrafo 3: La prueba será aplicada y evaluada por el coordinador/a del programa con el acompañamiento de la Dirección de Desarrollo Profesional y Curricular.

Párrafo 4: En caso de que el estudiante no supere la totalidad de las competencias de la evaluación, deberá cursar la o las asignaturas indicadas por el coordinador del programa para el desarrollo de las mismas.

Párrafo 5: Una vez admitido y aprobado, el estudiante tendrá dos (2) trimestres a partir de la fecha de reingreso para la defensa del trabajo de grado o tesis.

Capítulo V | PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo N.º 10

El doctorado es el programa de postgrado que actualmente otorga el título de más alto grado académico en República Dominicana y tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir, tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías.

Artículo N.º 11

Los programas de doctorado promoverán y generarán transformaciones innovadoras en las prácticas profesionales de los(as) participantes como respuesta a un problema, práctico o teórico, mediante la creación de procesos que integren elementos de diferentes ámbitos [y] que hagan efectivo y eficaz el proceso generado.

Artículo N.º 12

Todo programa de doctorado tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación, tesis doctoral o disertación, que refleje el dominio de competencias científicas avanzadas propias de un investigador. La misma se defenderá ante un tribunal establecido para tales fines.

Artículo N.º 13

Los estudiantes de doctorado deberán concluir su tesis en un plazo no mayor de dos (2) años posterior a la conclusión de todas las otras obligaciones contempladas en el programa de estudio. Podrán solicitar un (1) año adicional de prórroga la cual deberá ser aprobada por el Asesor, mediante un informe que se presentará en el Comité de Tesis, y quedará en el expediente del estudiante.

El plazo de tiempo otorgado para concluir el trabajo final o tesis abarca el proceso indicado en el Reglamento General de Trabajo Final y de Tesis, en su Artículo N.º 67.

Capítulo VI | PROGRAMAS REGULARES Y ESPECIALES

Los programas pueden ser regulares o especiales.

Artículo N.º 14

Se define como regular cualquier programa curricular que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser ofrecido en forma recurrente y por tiempo indefinido.
- b) Ejecutarse en períodos lectivos sujetos siempre a un calendario de actividades, según las pautas de un régimen de trimestres.
- c) Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por créditos académicos, según se define en este Reglamento.

Artículo N.º 15

Se considerará especial todo programa curricular que no cumpla con al menos una de las condiciones que definen un programa ordinario, de conformidad con el artículo anterior.

Artículo N.º 16

Las normas curriculares y los requisitos generales que deberán cumplir los programas de postgrado, regulares y especiales, serán los establecidos en el *Modelo de Desarrollo de Postgrado* según Resolución del Consejo Académico N.º 20160201-05/10.

Capítulo VII | ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS

Artículo N.º 17

La estructuración de los programas de postgrado se realiza mediante un currículo organizado conforme a las pautas del plan de estudios establecido. Este plan expresa con claridad sus objetivos y propósitos, sus estrategias, la estructura académica y administrativa. Igualmente precisa la modalidad de implementación, así como su gestión por período; adecuando cada uno de estos elementos al marco de las opciones de especialidad, maestría o doctorado. Debe, asimismo, indicar la modalidad del trabajo final en cada una de las categorías antes mencionadas.

Artículo N.º 18

Los programas del nivel de postgrado pueden asumir diversas modalidades de enseñanza y de aprendizaje, sean estas presenciales, semi-presenciales y virtuales.

Artículo N.º 19

Cada programa de estudio debe establecer la formación que se aspira alcancen los egresados(as), las estrategias y medios a utilizar con ese fin, los mecanismos de comprobación de los resultados y los demás elementos didácticos que lo complementan.

Artículo N.º 20

El alcance y la conformación del plan curricular varían según se trate de programas de especialidad, de maestría o de doctorado, a fin de plantear y orientar la formación requerida en los mismos. En el primer caso se articula atendiendo a la adquisición de las competencias en el área de la especialidad. Los planes de estudios de los programas de maestrías se adecúan a las vertientes establecidas de orientación al ejercicio profesional u orientación a la investigación. Para los programas de doctorado se requieren planes curriculares que aseguren la alta formación basada en investigación y producción de nuevos conocimientos y/o tecnologías.

Artículo N.º 21

La investigación constituye un componente que debe estar presente en todas las actividades y momentos del currículo de los programas del nivel de Postgrado. Estos deben orientarse a la adquisición autónoma de conocimientos, al descubrimiento, la innovación y a la producción científica y/o tecnológica, según la naturaleza del programa.

Artículo N.º 22

Los proyectos de los trabajos de tesis se definirán acordes con las políticas y líneas de investigación definidas por la Institución.

Artículo N.º 23

Los lineamientos establecidos para el diseño curricular son:

Pertinencia: este criterio demanda que los objetivos de cada programa estén alineados con la misión institucional y requiere que estos de manera explícita a las necesidades del entorno.

Relevancia Social: considera las necesidades de desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades, siendo esto de suma importancia en el nivel de postgrado debido a la profundización en los estudios y al desarrollo de la investigación propia del nivel. Toma en cuenta, además, elementos tales como la equidad y la solución de los problemas sociales.

Creatividad e innovación: asume la flexibilidad que propicia nuevas maneras de organización del nivel y de los programas de estudio, nuevas estrategias de aprendizaje que potencien la centralidad en el aprendizaje y en la generación de conocimientos, promueva la construcción reflexiva del conocimiento e impulse nuevas habilidades intelectuales.

Coherencia Curricular: orienta los programas en el requerimiento de congruencia y coherencia entre el currículo, el perfil de egresado y los objetivos del programa y del nivel de postgrado en general.

Factibilidad: implica garantizar las condiciones para desarrollar los programas del nivel a partir de los recursos humanos, infraestructurales y financieros requeridos para ser viable con la calidad esperada en el cumplimiento de los objetivos.

Capítulo VIII | UNIDAD DE CONTABILIDAD ACADÉMICA

Artículo N.º 24

La unidad de medida de contabilidad académica en los programas curriculares ordinarios y extraordinarios es el crédito trimestral. Un crédito equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante 11 semanas. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá el siguiente criterio:

- a) En cursos teóricos formales presenciales, un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos horas de trabajo individual.
- b) En cursos virtuales, semi-presenciales o a distancia un crédito significa dos horas de acompañamiento virtual sincrónico o asincrónico.
- c) En cursos de laboratorio, prácticas supervisadas, actividades de pasantía, o trabajo de campo, un crédito equivale a tres horas de trabajo semanal.
- d) En cursos de investigación, lecturas dirigidas, trabajos de tesis o actividades similares, un crédito significará 45 horas de trabajo individual durante el trimestre.

Artículo N.º 25

Las especialidades médicas, cuyo programa y nivel sea equivalente a la maestría; y que se desarrollan en hospitales docentes y sean avaladas por el INTEC, tendrán un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, correspondientes al número mínimo establecido por el CONESCyT, y se desarrollarán en tres años de estudios e investigación.

Artículo N.º 26

Para los programas ofertados conjuntamente con instituciones extranjeras, éstos deben tener una equivalencia en créditos homóloga a la establecida en la Ley 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y los reglamentos de esa ley.

Artículo N.º 27

Los programas de doctorado, en términos de duración, estarán supeditados a dos momentos o períodos claramente diferenciados: el período de docencia con un valor de veintiocho (28) créditos que culmina con un examen comprensivo y el período de investigación. En el transcurso del segundo período se ejecuta el proyecto individual de investigación, que cuenta con una duración mínima de dos (2) años y con un valor mínimo de cincuenta y cuatro (54) créditos.

Párrafo: para realizar la investigación o tesis doctoral, cada candidato a doctor tendrá asignado un asesor y la defensa de la misma será realizada ante un jurado. El asesor/a tendrá el grado de doctor/a y experiencia comprobada en el ámbito de la investigación.

Capítulo IX | PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS

Artículo N.º 28

El desarrollo de toda asignatura estará sujeto a un contenido programático y se ofrecerá siempre como componente de uno o más programas.

Artículo N.º 29

La Dirección de Currículo, conjuntamente con la Coordinación del Nivel del Área a la que pertenece la asignatura, garantizan que la Asignatura responde al currículo, al *Modelo Educativo INTEC* y al *Plan de Estudio*.

Artículo N.º 30

El diseño curricular y, por ende, el Plan de Estudio en el INTEC, se fundamenta en la filosofía, la estrategia institucional y en un modelo educativo orientado a competencias, centrado en el aprendizaje, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores del estudiantado. Estas a su vez se refieren a las capacidades adquiridas (conocimientos, actitudes, aptitudes, perspectivas y habilidades) mediante procesos sistemáticos de aprendizajes, que posibilitan, en el marco del campo elegido los abordajes adecuados de las problemáticas específicas.

Artículo N.º 31

El Plan de Estudio y la descripción de cada asignatura serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico.

Artículo N.º 32

El Plan de Estudio y el programa de cada asignatura deben ser aprobadas por el Comité Académico del Área a cargo de la asignatura en cuestión, y el plan de estudio deberá ser propuesto al Consejo Académico para su aprobación, a través del decano o decana del Área Académica correspondiente.

Párrafo 1: la descripción del programa oficial de la asignatura, debidamente aprobada, será la única que podrá figurar en el catálogo de la institución.

Artículo N.º 33

El coordinador(a) del Nivel deberá conocer los programas de cada asignatura incluida en los programas curriculares bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de que fueren objeto, para fines de coordinación y seguimiento.

Artículo N.º 34

El programa de una asignatura constituye el instrumento que guía al o la docente responsable del desarrollo de la misma. El mismo incluye los siguientes elementos:

- a) Competencia del Módulo al que pertenece la asignatura
- b) Descripción oficial de la asignatura
- c) Tipos de competencias
- d) Contenidos
- e) Estrategias y competencias asociadas
- f) Evidencias requeridas
- g) Referencias y recursos

Párrafo: el programa de cada asignatura deberá compartirse con el estudiantado durante la primera semana de clases, por cualquiera de los medios disponibles en el INTEC.

Capítulo X | CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo N.º 35

El calendario académico regular del INTEC se basa en la división por trimestres. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a doce (12) semanas. Once (11) semanas de trabajo académico docente continuo y una para los procesos académico-administrativos.

Párrafo: en aquellas asignaturas cuya calificación final contemple el componente de laboratorio o práctica de campo, la evaluación final de este componente se hará en la décima semana.

Artículo N.º 36

El calendario académico será aprobado por el Consejo Académico a propuesta del Departamento de Registro. Toda modificación de las fechas de dicho calendario queda bajo la responsabilidad del Consejo Académico.

Artículo N.º 37

El Consejo Académico fijará las políticas relativas al cupo máximo o mínimo de estudiantes que podrá tener una sección de clases, según el tipo de programa, modalidad y fines de la actividad que se quiera desarrollar y definirá, asimismo, las circunstancias y las condiciones en que se podrán hacer excepciones en los cupos establecidos al respecto.

Capítulo XI | DEL ESTUDIANTADO

Artículo N.º 38

Se considera como estudiante del INTEC aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular. Un estudiante puede encontrarse activo o inactivo durante un período determinado.

Artículo N.º 39

Se considerará como estudiante activo del INTEC aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como estudiante de algún programa curricular.

Artículo N.º 40

Se considerará como estudiante inactivo del INTEC aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se inscribe durante el período vigente.

Artículo N.º 41

Cada estudiante del INTEC estará adscrito al Área Académica que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado, y podrá solicitar:

- a) Asistencia en el proceso de matriculación
- b) Asesoría para el retiro de asignaturas
- c) Guía en la selección de asignaturas
- d) Orientación en la solución de problemas académicos.

Artículo N.º 42

La condición de estudiante cesa en los casos siguientes:

- a) Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular que estaba cursando
- b) Cuando ha sido separado del Programa por cualquiera de las causas estipuladas en este Reglamento
- c) Cuando ha sido separado definitivamente del INTEC por razones de carácter disciplinario.

Artículo N.º 43

Un o una estudiante puede asistir a una asignatura durante un trimestre, como oyente bajo la modalidad presencial o con el rol de invitado si es virtual, con el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés. Para ello tendrá que solicitar la autorización del Área correspondiente, siempre con la anuencia del profesor o la profesora de la asignatura. El (la) estudiante no recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

Artículo N.º 44

Los aspirantes a ingresar en un programa del nivel de postgrado deben poseer un título del nivel mínimo establecido para cursar el programa según los requerimientos de admisiones debidamente legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

Párrafo: si el aspirante a ingresar en un programa del nivel de postgrado proviene de una institución de educación superior extranjera, el INTEC debe asegurarse que la documentación que avala al aspirante cumpla con los requerimientos exigidos por el MESCYT.

Artículo N.º 45

Para fines de graduación el (la) participante en un programa del nivel de postgrado debe tener al menos un índice general no inferior a tres (3) en una escala de cero (0) a cuatro (4).

Artículo N.º 46

Una persona que haya sido separada de un programa puede adquirir de nuevo la condición de estudiante si obtiene la admisión y se matricula e inscribe en otro programa curricular de la Institución.

Artículo N.º 47

Los o las estudiantes de programas curriculares extraordinarios, que pierdan la secuencia de sus estudios, deberán solicitar al Área Académica correspondiente, la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir sus estudios, si el programa no es recurrente.

Capítulo XII | DEL PROFESORADO

Artículo N.º 48

Son profesores o profesoras las personas contratadas para ejercer labores docentes en el desarrollo de programas curriculares. Según su tipo de vinculación se clasifican en:

- Profesor/a por asignatura
- Profesor/a pleno/a
- Profesor/a especial

Artículo N.º 49

El profesor o profesora de un programa de postgrado deberá tener grado de maestría o doctorado, nunca menor al del programa en que enseña.

Artículo N.º 50

El profesorado de la institución tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Personal Académico.

Artículo N.º 51

Todo profesor o profesora estará adscrito solo a un Área Académica donde ofrece docencia, pudiendo impartir asignaturas administradas por otras áreas.

Artículo N.º 52

El (la) profesor(a) compartirá con sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa de ejecución de la asignatura a su cargo en formato físico o virtual.

Artículo N.º 53

El profesor o la profesora deberá circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del INTEC.

Artículo N.º 54

La docencia presencial se impartirá en el horario, en las aulas u otros espacios asignados por la Institución a cada asignatura. La docencia virtual se impartirá a través del campus virtual del INTEC.

Párrafo: la docencia ofrecida por un profesor o profesora fuera de los días, horas, lugares y espacios establecidos, deberá contar con la anuencia, por medio verificable, del coordinador(a) del Nivel del Área correspondiente.

Artículo N.º 55

El profesor o la profesora de una determinada asignatura deberá mantener permanentemente informado al estudiantado acerca de su progreso académico en la asignatura.

Artículo N.º 56

El profesor o la profesora de una determinada asignatura reportará en el sistema institucional las calificaciones finales en las fechas consignadas, para tales fines, en el Calendario Académico.

Artículo N.º 57

El profesor o la profesora que no asista a clases, incurra en actos de impuntualidad, o que no se evidencia su entrada o seguimiento en el campus virtual, sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en el Reglamento para el Personal Académico.

Capítulo XIII | DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA

Artículo N.º 58

El coordinador(a) del programa es el académico(a) responsable de dirigir el programa en el que participa el estudiante y de administrar y dar seguimiento al proceso de trabajo final o de tesis.

Artículo N.º 59

El coordinador(a) de programa deberá tener grado de maestría, preferiblemente de doctorado.

Artículo N.º 60

Las funciones y responsabilidades del o la coordinador(a) de programa se precisan en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo N.º 61

El coordinador(a) de programa está adscrito al Área Académica donde ofrece sus servicios.

Capítulo XIV | DEL COORDINADOR DEL NIVEL

Artículo N.º 62

Se considera coordinador de Nivel de Postgrado toda persona contratada para gestionar, dirigir y velar por el desarrollo académico, así como otras actividades del accionar académico que le sean asignadas por el supervisor inmediato conforme a lo establecido en su contrato.

Artículo N.º 63

El coordinador(a) del Nivel de Postgrado deberá tener grado de doctorado.

Artículo N.º 64

Las funciones y responsabilidades del coordinador(a) de Nivel de Postgrado se precisan en el Artículo 20 del Reglamento del Personal Académico.

Artículo N.º 65

El coordinador(a) del Nivel de Postgrado, en la institución, tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

Artículo N.º 66

El coordinador(a) de Nivel de Postgrado está adscrito al Área Académica donde ofrece sus servicios.

Capítulo XV | DEL COMITÉ DE POSTGRADO

Artículo N.º 67

El Comité de Postgrado es la instancia de la Vicerrectoría Académica que garantiza la calidad académica del Nivel, desarrolla las líneas de investigación definidas por la institución y vela por el cumplimiento de las normativas institucionales.

Artículo N.º 68

El Comité de Postgrado está integrado por:

- El vicerrector(a) académico, quien lo preside
- El director(a) de Investigaciones
- El director(a) de Desarrollo Curricular
- El director(a) de Evaluación y Acreditación
- El coordinador(a) de Nivel de Postgrado de cada Área Académica

Artículo N.º 69

Son funciones del Comité de Postgrado:

- a) Proponer al Consejo Académico las políticas y reglamentaciones del Nivel de Postgrado.
- b) Conocer las propuestas de modificación de normativas institucionales y validar que las mismas cumplan con los requerimientos institucionales previo a su conocimiento en el Consejo Académico.

- c) Dar seguimiento al cumplimiento de la Política de Postgrado y a este Reglamento.
- d) Proponer y dar seguimiento a los estándares de calidad de los programas del Nivel.
- e) Analizar los resultados de las evaluaciones de programas de postgrado y realizar recomendaciones.
- f) Asegurar el cumplimiento, revisar y actualizar el *Modelo de Desarrollo de Postgrado*.
- g) Garantizar que el diseño de los programas del Nivel corresponda con las normativas institucionales.
- h) Realizar un mínimo de dos sesiones de trabajo trimestrales.

Capítulo XVI | ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo N.º 70

Es obligación de profesores(as) y estudiantes la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases planificadas presencialmente. Cada período de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de:

Período	Duración
Una (1) hora	50 minutos
Dos (2) horas	100 minutos
Tres (3) horas	160 minutos
Cuatro (4) horas	220 minutos

Párrafo: en los períodos correspondientes a tres y cuatro horas de docencia, el tiempo de docencia podrá organizarse de tal manera que permita el disfrute de un intermedio.

En las modalidades semipresencial y virtual, los profesores(as) y los estudiantes deberán acceder al aula de acuerdo a los tiempos y momentos establecidos en el programa de la asignatura.

Artículo N.º 71

El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación prevista en el artículo anterior de este Reglamento será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura. La asistencia o acceso al campus virtual de menos de un 80% conlleva la reprobación de la asignatura.

Artículo N.º 72

El profesor(a) que no participe en las sesiones o encuentros previstos en las modalidades de enseñanza presenciales o no presenciales sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en el Reglamento para el Personal Académico.

Artículo N.º 73

El profesor o la profesora que no asista a clases presenciales deberá reponer, en horario acordado con sus estudiantes, la docencia perdida.

En las modalidades semipresencial o virtual, el profesor(a) deberá interactuar acorde con lo establecido en el programa de la asignatura.

Capítulo XVII | ADMISIONES

Artículo N.º 74

El proceso de admisión al INTEC en un programa de postgrado se basará en las condiciones académicas del o la solicitante, atendiendo a la especificidad de cada programa, y a los requisitos establecidos en el Artículo N.º 79 de este Reglamento.

La responsabilidad de admitir una persona en un programa de especialidades y maestrías estará a cargo del Comité de Admisiones de Postgrado. Dicho Comité lo integran:

- a) El coordinador(a) de Nivel, quien lo preside.
- b) El coordinador(a) del programa
- c) El coordinador(a) de Admisiones

Artículo N.º 75

La responsabilidad de admitir una persona en un programa de doctorado estará a cargo del Comité de Admisiones de Postgrado. Dicho Comité lo integran:

- a) El coordinador(a) de Nivel, quien lo preside
- b) El decano(a) del área Académica a la cual pertenece el programa
- c) El director(a) de la División de Investigaciones
- d) El coordinador(a) del Programa
- e) El coordinador(a) de Admisiones

Artículo N.º 76

La responsabilidad de admitir una persona en las Residencias Médicas estará a cargo de un Comité de Admisiones conformado por personal del hospital donde se hace la especialidad, conforme está contemplado en el *Reglamento de Residencias Médicas de la República Dominicana*. Corresponde a la Coordinación de Admisiones verificar que entre los documentos de admisión del participante se encuentre la constancia de haber sido admitido en el programa del hospital.

Artículo N.º 77

El proceso y los trámites de admisión se llevarán a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Reglamento de Admisiones.

Artículo N.º 78

Todos los documentos requeridos durante el proceso de admisión, así como la información recabada por la Unidad de Admisiones tienen un carácter estrictamente confidencial y son propiedad del INTEC. Solo tendrán acceso a los mismos las autoridades académicas o administrativas de la universidad. Siempre que proceda, la Unidad de Admisiones podrá entregar a la persona a quien concierne esa información, copia certificada de algunos de los documentos depositados, pero nunca se le devolverán los originales.

Artículo N.º 79

Si un estudiante no ejerce en el plazo establecido por la institución, el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido, este derecho prescribe en un plazo de dos años. A partir de entonces la persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites de solicitud de admisión, de readmisión o de reingreso, en caso de que quiera obtener otra vez tal derecho.

Los requisitos de admisión son establecidos por el Consejo Académico según la naturaleza y orientación del Programa Curricular. Los mismos están contenidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo N.º 80

El proceso de admisiones para postgrado debe referirse al Artículo N.º 18 del Reglamento de Admisiones.

Capítulo XVIII | CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN

Artículo N.º 81

Es prerrogativa del INTEC convalidar asignaturas del nivel de postgrado. En caso de que se realice, esta se ejecutará de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento, lo que implica el otorgamiento de créditos académicos.

Artículo N.º 82

La convalidación de asignaturas, para estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior, se realizará por áreas del conocimiento, según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el o la estudiante. Esta convalidación se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Solo se considerarán asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 80% de la puntuación máxima posible para una convalidación inmediata.
- b) Para los casos de asignaturas aprobadas con menos del 80%, el estudiante podrá optar por un examen de validación de competencias el cual deberá superar con un mínimo de un 80%.
- c) El contenido y las competencias aprobadas por los estudiantes transferidos deberá corresponder con el 80% de tiempo de dedicación, logros y nivel de la asignatura a convalidar en el INTEC.
- d) El o la estudiante podrá obtener, como máximo, la convalidación de un número de créditos equivalente al 20% de los créditos requeridos por el plan de estudios correspondiente al INTEC.

- e) Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudios del INTEC.
- f) El récord de calificaciones utilizado para la convalidación, será únicamente el presentado por el solicitante en el momento de su admisión.

Artículo N.º 83

A los y las egresadas de un programa de postgrado del INTEC que deseen cursar otro programa del nivel en esta Institución se les validarán todas aquellas asignaturas comunes aprobadas en la Institución. A tales fines solo deberán completar las asignaturas específicas que les falten para obtener el número de créditos del nuevo programa.

Párrafo: los récords de calificaciones se expedirán de manera separada por cada programa.

Artículo N.º 84

No se podrán convalidar ni validar asignaturas que hayan sido cursadas cinco (5) años o más, antes de ingresar al programa.

Artículo N.º 85

La convalidación la realizará el coordinador(a) del programa académico al cual está adscrito el (la) estudiante de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo N.º 86

Todas las convalidaciones se efectuarán a solicitud del estudiante y no por iniciativa de otra instancia. La solicitud mencionada deberá ir acompañada de los documentos requeridos por la Unidad de Admisiones.

Artículo N.º 87

Los créditos obtenidos en cursos de educación continuada, de otras modalidades de actualización y de diplomados no pueden ser convalidados en ningún programa de especialidad, maestría o de doctorado.

Capítulo XIX | CARGA ACADÉMICA

Artículo N.º 88

Se denomina carga académica normal al número de créditos establecidos por período en un determinado plan de estudios.

Artículo N.º 89

Los participantes de programas de postgrado podrán cursar eventualmente una carga mayor a la establecida por período en su pensum. Para ello deberán contar con la autorización del coordinador(a) del Nivel del programa correspondiente.

Artículo N.º 90

Al estudiante que seleccione un número de créditos académicos por encima de lo establecido y que no cuente con la debida autorización de la instancia correspondiente, se le anulará(n) la(s) asignatura(s) correspondiente(s) al período más avanzado.

Capítulo XX

SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo N.° 91

Cualquier estudiante que inicie un programa de postgrado deberá inscribir las asignaturas del primer trimestre antes de tomar otras, salvo que exista convalidación o validación de algunas asignaturas de dicho trimestre o que la estructura curricular del programa lo permita.

Artículo N.° 92

En aquellos programas de postgrado que tengan carácter recurrente, una persona podrá solicitar que le sea evaluada su admisión o readmisión en cualquier período, siempre y cuando pueda garantizarse su progreso en la consecución del plan de estudios y haya cursado los prerrequisitos correspondientes, si los hubiera.

Párrafo: el coordinador(a) del programa verificará e informará por escrito al Departamento de Registro que la persona a ser reingresada tiene cursadas o convalidadas las asignaturas necesarias para incorporarse en ese trimestre de ejecución del referido programa.

Artículo N.° 93

El (la) estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación debe acogerse a la oferta de asignaturas de cada período.

Artículo N.º 94

En aquellos programas de postgrado de carácter no recurrente, los y las estudiantes que pierdan la secuencia del plan de estudios deberán solicitar al coordinador del Programa correspondiente la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir sus estudios.

Capítulo XXI | PRERREQUISITOS

Artículo N.º 95

Todo estudiante inscrito en un programa de postgrado, deberá cursar y aprobar los prerrequisitos correspondientes a cada asignatura consignada en su plan de estudios, antes de cursar la misma.

Párrafo: Casos de estudiantes que hayan realizado cambios de programa o de versiones de pensum, les podrán ser validadas aquellas asignaturas aprobadas en su plan anterior al igual que aquellas cuyo contenido sea equivalente; aún contengan prerrequisitos diferentes en ambos casos. En este caso deberá contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo N.º 96

Cuando un o una estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado, aprobado o validado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

Capítulo XXII | RETIROS

Artículo N.º 97

Todo estudiante podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en un trimestre. Esta acción deberá realizarse conforme a la fecha establecida en el calendario académico.

Párrafo: en los programas que no sean trimestrales, los retiros de una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en el período podrán realizarse conforme a la fecha establecida en el calendario académico.

Artículo N.º 98

Todo retiro de asignatura deberá ser realizado mediante el mecanismo establecido para tales fines.

Artículo N.º 99

Todo estudiante recibirá como calificación una “R” en todas las asignaturas que haya retirado.

Artículo N.º 100

Ningún estudiante podrá retirar una misma asignatura más de tres (3) veces.

Capítulo XXIII | PERMANENCIA INSTITUCIONAL

Artículo N.º 101

La permanencia mínima de un estudiante en el INTEC está establecida por el número de períodos consignados en su plan de estudios, exceptuando los casos que se acojan al Capítulo N.º XIX de este Reglamento sobre Carga Académica.

Artículo N.º 102

Un (a) estudiante no podrá permanecer en el INTEC por tiempo indefinido en un mismo programa. Por tanto, a partir de la fecha de inscripción, todo estudiante de postgrado deberá completar su plan de estudio, incluida la tesis, en un tiempo no mayor a la duración del programa más dos años adicionales.

Artículo N.º 103

Una persona puede cursar un programa de postgrado de carácter recurrente de forma más lenta que el tiempo prescrito en el plan de estudios. La secuencia de asignaturas y actividades académicas que desarrollará en esta modalidad deberá ser discutida con la coordinación del programa y recibir la aprobación correspondiente.

Capítulo XXIV | EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo N.º 104

El estudiantado será evaluado en forma continua y procesal según lo establecido en su programa de estudios, mediante pruebas, exámenes, proyectos, trabajos de investigación, o cualquier otro medio que se considere eficaz. En todo caso, el método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo N.º 105

Las calificaciones finales se establecerán utilizando la escala siguiente:

Calificaciones que acreditan puntuación Usadas para establecer el Índice Académico			
Letra	Puntuación	Nota	Valor
A	4	90-100	Excelente
B ⁺	3.5	85-89	Muy bueno
B	3	80-84	Bueno
C ⁺	2.5	75-79	Aceptable
C	2	70-74	Suficiente
D	1	60-69	Reprobado
F	0	0-59	Reprobado
NA ⁴	0	-	Reprobado

⁴ NA significa. No asistió.

Párrafo: las calificaciones de las tesis de maestría y doctorado se otorgarán de acuerdo a lo que establece el *Reglamento General de Trabajo Final y de Tesis*.

Artículo N.º 106

Todo estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire, recibirá por parte del docente la calificación NA (No Asistió).

Artículo N.º 107

Las calificaciones que no acreditan puntuación son las siguientes:

Calificaciones que no acreditan puntuación	
Letra	Valor
I	Incompleto
R	Retiro
S	Satisfactorio
NS	No Satisfactorio
NA	No Asistió

Párrafo: las calificaciones S y NS se otorgarán en cursos, seminarios, créditos parciales de tesis, etc. que no requieren la asignación de las calificaciones establecidas en el Artículo N.º 105 de este Reglamento, pero sí requieren establecer si se cumplieron los propósitos del mismo.

Artículo N.º 108

La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se otorga a estudiantes cuyo trabajo en la asignatura ha sido adecuado, pero aún les falta por cumplir algunos requisitos para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de estos requisitos tiene que haber sido autorizada debidamente por el profesor(a) de la asignatura. Los requisitos tendrán que ser satisfechos antes de que comience la docencia del nuevo trimestre, de lo contrario el (la) estudiante recibirá una "F" como calificación.

Párrafo: en aquellos casos excepcionales en que por causa justificada y comprobada por el (la) docente o por el Área Académica, el (la) estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo con la autorización expresa del coordinador(a) del programa académico, previo a la expiración del plazo normal. En ningún caso la extensión podrá exceder la fecha límite de retiro de asignaturas del trimestre siguiente.

Capítulo XXV | REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo N.º 109

Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final de una asignatura cursada, si no está de acuerdo con la misma.

Artículo N.º 110

La solicitud de revisión de exámenes o de calificaciones finales se realiza en línea a través de los medios establecidos institucionalmente.

Artículo N.º 111

Cualquier solicitud de revisión de calificación final deberá hacerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de publicación de las calificaciones.

Artículo N.º 112

La revisión de calificación final será hecha por el docente de la asignatura en presencia del (la) estudiante y del coordinador(a) del programa o de un(a) representante del Área específicamente calificada para llevarla a cabo, sobre la base de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o evaluaciones en que dicha calificación se fundamentó.

Párrafo 1: en caso de inhabilidad del (la) docente a quien corresponde hacer la revisión, ésta se le encomendará a una comisión *ad-hoc* conformada por el coordinador(a) del programa, y otros (as) docentes específicamente calificados para llevarla a cabo.

Párrafo 2: si el estudiante no se presenta a la revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada.

Artículo N.º 113

Si el docente de la asignatura no se presenta a la revisión se hace pasible de las sanciones establecidas en el Reglamento de Personal Académico.

Artículo N.º 114

Ante la ausencia del docente de la asignatura, el coordinador del Programa, con la anuencia del decano de Área, nombrará en su lugar otro docente con las competencias requeridas para realizar la revisión solicitada.

Artículo N.º 115

El resultado de la revisión queda registrado en el momento de su realización, por la misma vía que fue solicitada. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

Artículo N.º 116

Si a consecuencia de la revisión de una calificación final se produce un cambio en esta, el (la) docente que impartió la asignatura completará el formulario en línea, y el Área correspondiente lo enviará impreso con el referido cambio al Departamento de Registro, en el plazo establecido y en el formulario diseñado para tal fin.

Párrafo: la calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente.

Artículo N.º 117

Si a consecuencia de la revisión se comprueba la necesidad del cambio de calificación y el docente no esté de acuerdo en realizarla, el decano(a) y el coordinador(a) de Programa pueden hacer el cambio de la calificación.

Artículo N.º 118

La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras que el cambio no sea comunicado al Departamento de Registro.

Capítulo XXVI | RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo N.º 119

El rendimiento académico del estudiantado será medido en términos de su índice académico, en base a una escala de cero (0) a 4 puntos. Esta es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico solo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación.

Párrafo: el índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente seguido de dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético.

Artículo N.º 120

Habrán dos tipos de índices: el trimestral y el general.

- a) El **índice trimestral** corresponde a las asignaturas que otorgan puntuación, cursadas durante un trimestre específico.
- b) El **índice general** corresponde a todas las asignaturas cursadas, por el (la) estudiante durante su permanencia en el INTEC, en el programa correspondiente.

Artículo N.º 121

El índice general de todo estudiante que haya obtenido un título o certificado del Nivel de Postgrado no contará en el caso en que este vuelva a inscribirse en el Instituto para cursar nuevos estudios.

Capítulo XXVII | CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo N.º 122

La condición académica de cada estudiante en la Institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos trimestral y general.

Artículo N.º 123

La condición académica del (la) estudiante de postgrado puede ser:

- a) Normal
- b) Observada
- c) Separada

Artículo N.º 124

Condición normal. Todo estudiante de postgrado estará en Condición Normal cuando posea un índice general y trimestral mínimo de 3.00 en especialidad, maestría y doctorado.

Artículo N.º 125

Condición observada. El estudiantado del nivel de postgrado estará en condición observada cuando su índice trimestral o general esté por debajo de 3.00.

Artículo N.º 126

Un estudiante no podrá permanecer en condición observada indefinidamente. El estudiante de especialidad podrá estar a lo más 1 trimestre y los de maestría 2 trimestres en condición académica observada.

Artículo N.º 127

Todo estudiante de un programa que al concluir su plan de estudios tenga un índice general entre 2.50 y 2.99 en un programa de especialidad o maestría podrá, en el plazo de 4 trimestres, cursar hasta 4 asignaturas de otros programas relacionados con el propósito de lograr el índice requerido para obtener el certificado o grado correspondiente.

Artículo N.º 128

Condición separada. Todo estudiante del nivel de postgrado estará en condición de separado si se encuentra en, al menos, una de las condiciones siguientes:

- a) Obtiene dos reprobaciones.
- b) Cuando cursando un programa de especialidad cae en condición observada por segunda vez.
- c) Cuando cursando un programa de maestría cae en condición observada por tercera vez.

Párrafo: separado del programa significa que no podrá optar por el título o certificado de ese programa de postgrado.⁵

⁵ La vigencia de esta disposición es a partir del trimestre agosto-octubre, 2019, sin efecto retroactivo.

Capítulo XXVIII | CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo N.º 129

Todo estudiante tiene derecho a solicitar cambio de programa cuando así lo considere.

Párrafo: para ser aceptada una solicitud de cambio a otro programa el (la) estudiante debe cumplir con todos los requisitos de admisión requeridos en el nuevo programa.

Artículo N.º 130

Toda solicitud de cambio de programa se realizará a través del coordinador, en el Área que administra el programa al que se desea ingresar.

Capítulo XXIX | GRADUACIÓN

Artículo N.º 131

La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica del INTEC, en el que se invertirán los y las estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

Artículo N.º 132

Todo estudiante que aspire a obtener un diploma o certificado de un programa curricular de postgrado deberá haber satisfecho para su graduación los requisitos académicos y administrativos siguientes:

- a) Solicitar grado.
- b) Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general no inferior a 3.00.
- c) Haber aprobado los cursos obligatorios, trabajo final, tesis o disertación incluidos en su plan de estudios.
- d) Haber cumplido con todos los requisitos consignados en su plan de estudios.
- e) No tener deuda económica con ningún departamento de la universidad.

Artículo N.º 133

La única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el diploma o certificado de un programa curricular de postgrado es el Departamento de Registro.

Artículo N.º 134

El Consejo Académico es la instancia encargada de certificar que los candidatos propuestos por las Áreas Académicas para la obtención de un grado o especialidad, cumplen con los requisitos establecidos para obtener el diploma o certificado correspondiente.

Artículo N.º 135

La Junta de Regentes es la instancia facultada para otorgar grados académicos a los y a las estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

Artículo N.º 136

La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: La vestimenta, la banda académica y el anillo.

Artículo N.º 137

En la ceremonia de graduación las graduandas y los graduandos llevarán la Vestimenta Académica Oficial. Las damas llevarán vestimenta blanca formal (vestido, o falda y chaqueta, o pantalón y chaqueta) y zapatos negros o blancos; y los caballeros vestirán chacabana blanca con mangas largas, pantalón negro y zapatos negros. Ambos llevarán la Banda Académica, símbolo de la unidad con la comunidad académica de la Institución.

Artículo N.º 138

Todo estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su diploma de forma individual y personal a través del Departamento de Registro luego de celebrado el acto de graduación.

Artículo N.º 139

Todo estudiante que haya obtenido un título o certificado de un programa curricular de postgrado en el INTEC adquirirá la categoría de Egresado.

Capítulo XXX**GRADOS, TÍTULOS,
DIPLOMAS Y
CERTIFICADOS****Artículo N.º 140**

El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los grados académicos y sus titulaciones.

Artículo N.º 141

Todo estudiante del INTEC que cumpla de forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el plan de estudio de un programa curricular de postgrado, tendrá derecho a recibir el título o certificado correspondiente.

Artículo N.º 142

La acreditación de una maestría podrá ir acompañada con la indicación de alguna mención en caso de que el plan de estudios cursado así lo contemple.

Artículo N.º 143

El Departamento de Registro llevará un libro en el que registrarán debidamente numerados, los diplomas expedidos.

Artículo N.º 144

Quien pierda su certificado o diploma podrá solicitar por escrito, al Departamento de Registro un duplicado y con las pruebas que justifiquen su solicitud. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del certificado o diploma serán las de las autoridades del momento en que se concede.

Artículo N.º 145

Los diplomas que acreditan grados académicos y especialidades, serán otorgados por la Junta de Regentes, luego de ser conocidos por el Consejo Académico. Serán expedidos por la Dirección de Registro, y llevarán la fecha correspondiente al día de la aprobación por la Junta de Regentes.

Artículo N.º 146

La Junta de Regentes, oído el parecer del Consejo Académico, podrá otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa a personalidades del quehacer científico, social y cultural que, a su juicio, sean acreedores de tal distinción.

Artículo N.º 147

Los diplomas que acreditan grados académicos y especialidades serán firmados por el rector o rectora y por el director o directora de registro.

Artículo N.º 148

Todo estudiante de maestría que haya aprobado el número de créditos exigidos en su programa de estudio, podrá optar por un certificado de especialidad en el nivel de Postgrado cuando su situación académica sea normal, pero no haya presentado la tesis en el plazo establecido para tales fines en el Artículo 101 de este Reglamento.

Capítulo XXXI | AUDITORÍA ACADÉMICA

Artículo N.º 149

Es prerrogativa del INTEC convalidar asignaturas del nivel de postgrado. En caso de que se realice, esta se ejecutará de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento, lo que implica el otorgamiento de créditos académicos. El Departamento de Registro es la unidad auditora académica del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Como tal es la única instancia con capacidad para expedir, a nombre de la institución, los siguientes documentos:

- a) Copia oficial del expediente académico de todo estudiante
- b) Calificaciones oficiales
- c) Certificación de títulos y certificados
- d) Copias y certificaciones de documentos depositados con fines académicos
- e) Certificación de inscripciones y de estudio
- f) Otros documentos que el Consejo Académico decida que deberán ser otorgados por Registro

Artículo N.º 150

Cualquier información o documento oficial concerniente a una persona admitida, matriculada e inscrita como estudiante en el INTEC tiene un carácter personal y confidencial. Un documento solo podrá ser expedido si es requerido por escrito por la persona admitida, el estudiante o ex estudiante. Solo podrán ser expedidos a otra persona o institución mediante certificación notarial.

Artículo N.º 151

El Departamento de Registro acreditará todas las actividades realizadas por estudiantes matriculados e inscritos en un programa curricular de postgrado de un Área Académica.

Artículo N.º 152

La Dirección de Registro organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares.

Capítulo XXXII | DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N.º 153

El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente Reglamento.

Artículo N.º 154

En caso de que haya dudas sobre la vigencia de alguna versión de este reglamento, prevalece la versión publicada en la página web de la Institución.

Artículo N.º 155

El presente *Reglamento Académico de Postgrado* deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

Artículo N.º 156

Se emitirán cuantos reglamentos especiales y cuantos manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico de Postgrado.

Artículo N.º 157

Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento Académico de Postgrado, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriere, la o las partes en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo N.º 158

Todo reglamento especial, al igual que cualquier cambio que se proponga en cualquiera de ellos, deberá ser conocido y aprobado previamente por el Consejo Académico. Este tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes.

Artículo N.º 159

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos, según el Artículo N.º 25, acápite h) de los *Estatutos* del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

COLOFÓN

La presente edición del *Reglamento Académico de Postgrado*
del Instituto Tecnológico de Santo Domingo
fue impresa en el mes de abril de 2018
en los talleres gráficos de Serigraf.

La edición consta de 1,000 ejemplares.
Santo Domingo, República Dominicana

